



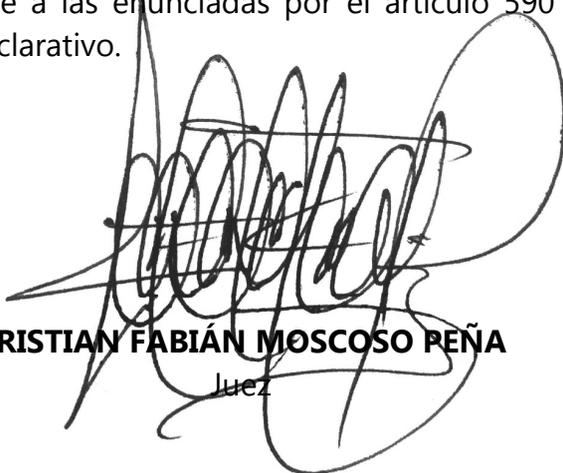
Clase de proceso	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Leny Johanna Díaz Velásquez
Demandado	Jeisson Andrés Piñeros Jula
Radicación	50001 31 10 003 2020 00176 00
Asunto	Requerir y Oficiar
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y conforme a la solicitud vista en archivo [16], se DISPONE:

1.- Requerir a la parte actora a través de su correo electrónico, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2021 (*05AutoAdmiteDemanda24062021*), so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que al estar frente a un proceso declarativo, no es necesario que se materialice la medida previo a notificar a la parte demandada.

2.- De otro lado, se obre en el expediente la respuesta de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad [18], atendiendo que el bien inmueble tiene Constituido Patrimonio de Familia, máxime, cuando la medida cautelar decretada no corresponde a las enunciadas por el artículo 590 del C.G. del P., por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO – META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____027_____ Del _____20-04-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria